



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito radicado el día 11 de junio del año calendado, por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual allega notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. Para proveer. Bucaramanga, 11 de junio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	EDGAR CHINCHILLA PEÑA RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA
RADICADO:	680014189001-2020-00114-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 467
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisada la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., la misma no será tenida en cuenta, dado que presenta inconsistencias en cuanto a la dirección a la que fue enviada.

La EPS COOSALUD, en su oficio No RPR0802892021, indica como dirección física de notificación del demandado EDGAR CHINCHILLA PEÑA, la CALLE 9 NA 2 OCC - 23 BARRIO BAVARIA de esta ciudad, como su lugar de residencia, dirección que fuera puesta en conocimiento mediante proveído adiado del veintiséis (26) de abril de la presenta anualidad.

Pese a que en el contenido de la citación se encuentra consignada correctamente, en la **certificación emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO** se señala como dirección a la que fue enviada, la CALLE 9 # 2 – 23 W Barrio Bavaria, dirección que se encuentra incompleta en comparación con la aportada por parte que fuera ordenada por el Despacho, en consecuencia previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento, debe el litigante remitir nuevamente la comunicación, pero esta vez a la dirección correcta y completa **CALLE 9 NA 2 OCC - 23 BARRIO BAVARIA.**

Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el citatorio allegado para la práctica de la notificación personal radicado mediante correo electrónico.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a que remita nuevamente las comunicaciones de las que versa el Artículo 291 del C.G.P., subsanando los yerros indicados en la parte motiva del presente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d92ff8c67df689f5815e5f94b27de5621aff3ca93ca2f6dc698d20851c28daf**

Documento generado en 15/06/2021 11:45:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>